Lic. Alfonso Gutiérsez Pontón NOTARIO PUBLICO Nº 25 MADERO Nº 320-9 TEL. Y FAX 7-13-54-58 LEON, GTO.

*** ESCRITURA NUMERO 16,549 DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ****
En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 11 once días del mes de Junio del año 2020 dos mil veinte, Yo Licenciado ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN , Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zona Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial
HAGO CONSTAR
EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
1 La señora MA. TERESA DE JESUS HERNANDEZ ZUÑIGA, como DEUDOR y GARANTE
HIPOTECARIO.
2 El señor JOSE RICARDO RAMOS LOPEZ, como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO.
3 El señor IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ, como "ACREEDOR"
De conformidad con los siguientes:
ANTECEDENTES
I Manifiestan los CC. MA. TERESA DE JESUS HERNANDEZ ZUÑIGA y JOSE RICARDO RAMOS LOPEZ, que han recibido préstamos de dinero de parte del señor IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ, por lo que a la fecha le adeudan la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
II Que la Señora MA. TERESA DE JESUS HERNANDEZ ZUÑIGA es legítima propietaria del LOTE
DE TERRENO NUMERO 05 CINCO, MANZANA 30 TREINTA, ACTUALMENTE CASA HABITACION EN UBICADA EN LA CALLE BAHIA DE SAN JUAN NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, FRACCIONAMIENTO
VILLAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 119.00 M2.,
CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
SEGÚN ESCRITURAS: AL NORTE, EN 7.00 SIETE METROS, CON LA CALLE BAHIA DE SAN JUAN
ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.
El inmueble antes descrito lo adquirió la señora MA. TERESA DE JESUS HERNANDEZ ZUÑIGA , mediante Escritura Pública número 5,126 cinco mil ciento veintiséis, de fecha 03 tres de Junio del año 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe de la Licenciada María del Carmen Nieto Vega, Notario Público número 19
diecinueve de Guanajuato, Guanajuato
2004 dos mil cuatro, Solicitud "1054437", en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León,
Guanajuato
III Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
PRIMERA La señora MA. TERESA DE JESUS HERNANDEZ ZUÑIGA, en su carácter de "DEUDOR", y el señor JOSE RICARDO RAMOS LOPEZ como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen deber la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NA CIONAL) el señor ICNA CIONAL DE RECENTA DE PROPETA HERNANDEZ.
MONEDA NACIONAL) al señor IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ, con motivo de varios préstamos que se le realizaron con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y
condiciones que se deriven de las siguientes clausulas
SEGUNDA "EL ACREEDOR" señor IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ concede a los
CC. MA. TERESA DE JESUS HERNANDEZ ZUÑIGA y JOSE RICARDO RAMOS LOPEZ, en su
carácter de "DEUDORES", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día

11 once de Junio del año 2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Calle y/o Avenida José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la Colonia Balcones del
Campestre, de esta ciudad de León, Guanajuato.
TERCERA Los CC. MA. TERESA DE JESUS HERNANDEZ ZUÑIGA y JOSE RICARDO RAMOS LOPEZ, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los días 11 once de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 11 once de Junio del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no
podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre
y cuando se reúnan las siguientes condiciones
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la Cláusula TERCERA de este contrato
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA La señora MA. TERESA DE JESUS HERNANDEZ ZUÑIGA, garantiza al "ACREEDOR"
el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la
suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca
en Tercer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 05 CINCO,
MANZANA 30 TREINTA, ACTUALMENTE CASA HABITACION EN UBICADA EN LA CALLE BAHIA DE SAN JUAN NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO
DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha
Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil
vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos
2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad
del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado
hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e
inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento.
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de este Instrumento.
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije

Lic. Alfonso Gutiérsez Pontón NOTARIO PUBLICO Nº 25 MADERO Nº 320-9 TEL. Y FAX 7-13-54-58 LEON, GTO.

c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra.
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y
CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los
gastos y costas que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR.
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener
anota a cualquier fuero que por fazon de sus donnemos actuales o futuros pudieran negar a tener.
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
EL SEÑOR ARQUITECTO IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ , MEXICANO, MAYOR DE EDAD,
ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JULIO DE 1951 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN LA
AVENIDA TEPEYAC NÚMERO 218 DOSCIENTOS DIECIOCHO, INTERIOR 105 CIENTO CINCO DE LA
COLONIA LEON MODERNO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON

SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "1699036054558", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CURP AIHI510726HGTRRG00, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AIHI510726918
LA SEÑORA MA. TERESA DE JESUS HERNANDEZ ZUÑIGA, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 26 VEINTISEIS DE AGOSTO DE 1975 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, CASADA, MAESTRA, CON DOMICILIO EN CALLE BAHIA DE SAN JUAN NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JUAN, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1275350401, CURP UABL670420MGTVSR04, RFC HEZT750826C10
EL SEÑOR JOSE RICARDO RAMOS LOPEZ, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE
ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 03 TRES DE ENERO DEL AÑO 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, CASADO, CHOFER, CON DOMICILIO EN CALLE BAHIA DE SAN JUAN NUMERO 306 TRESCIENTOS SEIS, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JUAN, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1275350847, CURP RALR810103HGTMPC09, RFC RALR811035X1
III De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo,
instruidos en los términos de Ley
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.
AVISO DE PRIVACIDAD
Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus
datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al
hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público
de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de
la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con
la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de
cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona
Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes
Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una
orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación,
vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas,
federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos
de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como
autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana
V Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza
en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO
DEFINITIVAMENTE el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno
En el presente acto se utilizaron los Folios números 27,405 veintisiete mil cuatrocientos cinco y 27,406
veintisiete mil cuatrocientos seis DOY FE

Lic. Alfonso Gutiérsez Pontón NOTARIO PUBLICO Nº 25 MADERO Nº 320-9 TEL. Y FAX 7-13-54-58 LEON, GTO.